

## RESOLUCION GENERAL N° 1616

### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que esta Administración Tributaria Provincial, en su proceso de modernización, tiene como objetivo la incorporación de nuevos canales de pago, utilizando la transferencia electrónica de fondos;

Que la implementación del sistema permitirá agilizar los trámites de pago, con una amplia disponibilidad horaria, evitando el traslado del dinero en efectivo y reduciendo el tiempo que demandan las gestiones personales en las entidades bancarias para el cumplimiento, por parte de los contribuyentes y/o responsables de las distintas obligaciones tributarias;

Que atento a que los nuevos procedimientos requerirán un marco seguro para la transmisión de fondos, es necesario crear mecanismos que permitan la autenticación y seguridad de los fondos enviados por lo usuarios del sistema.

Que asimismo, es procedente implementar en forma gradual los mecanismos de pago vía Internet y Cajeros Automáticos, aplicándolos en la primera etapa a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y a los que se acogieron a un plan de pago para regularizar su situación impositiva, siendo luego aplicable, al resto de los tributos y sujetos pasivos;

Que corresponde establecer que en una primera etapa, el servicio será cumplimentado exclusivamente por la Red Link.

Que en virtud de lo expuesto, resulta conveniente reglamentar un procedimiento que dé marco y confiabilidad a la nueva operación on-line, que se llevará a cabo a través de la transferencia electrónica de fondos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.) y el Código Tributario Provincial;

Por ello;

### LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### R E S U E L V E :

**Artículo 1°:** Establécese un procedimiento optativo de pago de las obligaciones impositivas provinciales, consistente en la transferencia electrónica de fondos con intervención de las entidades bancarias que incorporen este servicio y que estén habilitadas a este efecto.

#### VIGENCIA

**Artículo 2°:** Determínese que el procedimiento de pagos mediante transferencia electrónica de fondos tendrá vigencia conforme a lo que se detalla seguidamente:

//..-2-

//..2 - Continuación de la Resolución General N°1616

1) A partir de los vencimientos del mes de mayo del 2009, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y los que ingresan sus obligaciones tributarias mediante un plan de pago.

2) Resto de tributos abonados por los contribuyentes y/o responsables, a partir de la fecha que oportunamente establezca esta Administración Tributaria.

**Artículo 3°:** Para los sujetos que opten por el sistema implementado por la presente, solo podrán realizar el pago de cada obligación impositiva, hasta la fecha de vencimiento establecido en el cronograma respectivo previsto para cada caso en las normas legales vigentes.

### **COMPROBANTE DE PAGO**

**Artículo 4°:** El sistema emitirá electrónicamente un comprobante como "Constancia de Pago" que contendrá como mínimo los siguientes datos: Número de la CUIT, fecha y hora de la operación, número de transacción, concepto, período, cuota e importe pagado y fecha de vencimiento.

**Artículo 5°:** Ante la imposibilidad de realizar los pagos por estos canales, los contribuyentes y/o responsables deberán efectuar los pagos a través del cajero humano de la entidad bancaria habilitada, con los formularios habilitados a tal efecto.

### **RESPONSABILIDAD**

**Artículo 6°:** La entidad bancaria que administra el sistema será responsable de la transmisión de los datos y del otorgamiento de las claves de seguridad, de forma tal de asegurar la autoría e inalterabilidad de la operación.

**Artículo 7°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 22 de Mayo de 2009.

Hay tres sellos que dicen: C.P Armando Daniel Marín, Administrador, ATP; C.P Inés Viviana Cáceres, Jefe Dpto. Secretaria Técnica, ATP; Cra. Delmira Nelly Anonis, Asesoría Técnica a/c de Asuntos Técnicos, ATP.